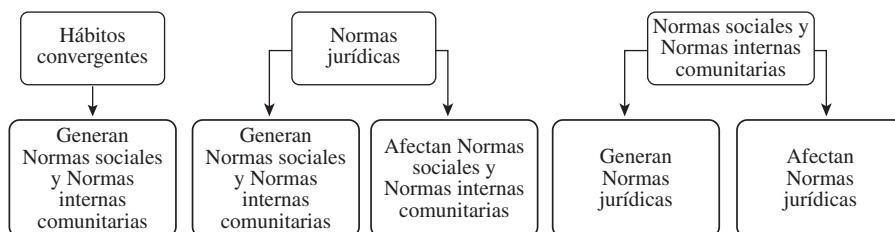


CAPÍTULO 9

RELACIONES ENTRE HÁBITOS CONVERGENTES, NORMAS INFORMALES Y NORMAS JURÍDICAS

Uno de los objetivos de este trabajo es explorar las interacciones entre las normas informales y las normas jurídicas y vincular estas formas de interacciones a la eficacia y efectividad de las normas jurídicas. En este capítulo sumaremos también la vinculación de las normas informales con los hábitos convergentes. Estas relaciones se pueden esquematizar del siguiente modo.

Gráfico 1. Esquema de interacción entre hábitos convergentes, normas informales y normas jurídicas



Las relaciones indicadas son de dos tipos: de «generación» y de «afectación». La primera es la relación que puede identificarse tras un enfoque *dinámico* y se pone en evidencia luego de un tiempo de interacción entre los dos fenómenos unidos por las flechas. Por ejemplo, existe una norma social que prohíbe circular sin ropa por las calles de la ciudad de Barcelona y esa norma

social recién en 2011 fue recogida por una norma jurídica¹ (la norma social fue *el antecedente*, en algún sentido, de la norma jurídica). Pero si sacásemos una foto hoy a los transeúntes de Barcelona no detectaríamos esta relación de «generación» simplemente veríamos a la gente vestida y podríamos afirmar que la norma jurídica es, en este caso, eficaz.

La relación de afectación, por el contrario, sí puede ser detectada de manera estática en un determinado momento del tiempo: si sacásemos una fotografía a los peatones que circulan por las calles de Barcelona veríamos que aun encontrándose el semáforo en rojo cruzan las calles e incluso avenidas si no vienen vehículos. En este último caso, una norma social (que *permite* a los peatones cruzar con el semáforo en rojo) *afecta* la eficacia de la norma jurídica que prohíbe esa conducta. Es decir, para detectar una relación de *afectación* podemos detener nuestra mirada en un momento determinado del tiempo, por lo que llamaré a ese enfoque «estático». La distinción anterior no implica sostener que las relaciones de afectación se producen de manera instantánea o automática, pero una vez producidas, basta un enfoque sincrónico para poder describirlas. En general, como ya se dijo, la literatura, especialmente desde la economía, la sociología y las ciencias políticas, ha prestado más atención a las relaciones de «generación» que se detectan mediante enfoques dinámicos.

Esta distinción entre los enfoques dinámicos y estáticos es útil para diferenciar algunos aspectos de la interacción entre normas informales (normas no-jurídicas) y normas jurídicas, pero es evidente que entre estos dos enfoques hay también una vinculación. Tomemos el caso de la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados que es una norma jurídica altamente eficaz en casi todo el mundo y consiguió que se deje de fumar en esos lugares, *afectando* de esta forma a una norma social que permitía esa actividad y que coincidía con el permiso jurídico anterior (enfoque estático). Esa afectación generó posteriormente el nacimiento de una norma social funcional a la norma jurídica (Ni1) (que refuerza el enunciado «está prohibido fumar en lugares públicos cerrados») y también generó el surgimiento de, entre otras, una nueva y distinta norma social (Ni2) que podría formularse como «está prohibido fumar en los domicilios ajenos excepto que se cuente con autorización de quienes habitan en él» (enfoque dinámico).

Las relaciones entre normas jurídicas y normas informales no se reducen a los enfoques presentados, sino que pueden ser analizadas desde muy distintas perspectivas y pareciera que, además, todas las normas jurídicas al ser aplicadas, interpretadas e implementadas no pueden escapar de ser «contaminadas» por normas sociales (K. HART, 2006: 30). Como consecuencia de ello, no hay

¹ «Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona» (la ordenanza original era de 2005 y en 2011 se agregó el artículo sobre la prohibición de nudismo). Disponible en <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/es/#vid/840952150>

actividades completamente regidas por normas jurídicas ni completamente regidas por instituciones informales. En cualquier intento de entender el fenómeno de la informalidad normativa y de la eficacia de las normas jurídicas, es necesario considerar que los mundos de la informalidad y la formalidad se presentan como un *continuum*, y no como dos mundos separados con contactos esporádicos.

En los apartados que siguen se desarrollarán los cinco casos que contemplan las relaciones presentadas en el Gráfico 1. Primero se describirán las relaciones dinámicas y luego las estáticas.

9.1. CASO 1: HÁBITOS CONVERGENTES QUE SE TRANSFORMAN EN NORMAS SOCIALES Y VICEVERSA (ENFOQUE DINÁMICO)

El surgimiento de muchas normas sociales pasa, generalmente, en algún momento por el estadio de «práctica o hábito convergente». Si luego la práctica adquiere rasgos de normatividad se genera una norma social. Sin embargo, este no es el único modo de nacimiento de una norma social ya que se ha descrito el caso de normas sociales que surgen rápidamente y no pasan por el estadio de los hábitos convergentes, como el caso, ya mencionado, de la norma social que restringió los besos al saludarse y los apretones de mano en el contexto de una pandemia como la de la COVID-19. En este mismo sentido, explican BICCHIERI y MULDOON (2011) que las normas (sociales) pueden cambiar bastante rápido y nuevas normas frecuentemente emergen en un breve lapso entre personas que antes eran completamente extrañas. BICCHIERI, MULDOON y SONTUOSO (2018) brindan dos ejemplos de normas sociales que surgieron rápidamente y que no parecen haber pasado por el estadio de hábitos convergentes: los autores sostienen que el uso del lenguaje no sexista y la prohibición de fumar en público sin pedir autorización son dos normas sociales que se difundieron muy rápidamente.

Asimismo, la generación de normas sociales se puede intentar desde el Estado pero no de la forma más tradicional que sería mediante la sanción de normas jurídicas, es decir, a veces el Estado puede intentar la creación de normas sociales sin generar deberes o prohibiciones jurídicas, por ejemplo, a través de campañas de concientización para el cambio de conductas: durante la Segunda Guerra Mundial en Estados Unidos se intentó a través de diversas campañas modificar ciertas normas sociales que regían las relaciones de género animando a las mujeres al uso de pantalones y del pelo corto para poder reemplazar a los hombres en actividades que hasta ese momento habían sido reservadas a ellos (WAYLEN, 2014: 218). También esto puede intentarse mediante acciones conocidas como *opciones de arquitectura o nudge* (THALER y SUNSTEIN, 2009)

(p.ej., modificar la distribución de recipientes para reciclaje en las calles o instalar máquinas expendedoras de condones) o a través de *opciones financieras* como el subsidio de un determinado producto o la imposición de impuestos sobre otros (KINZIG *et al.*, 2013: 166 y ss.)². Por supuesto que si aquello que se intenta imponer como conducta no es luego aceptado por un sector estadísticamente relevante de la población, no perdura en el tiempo, ni se vuelve una conducta regular, no será un hábito convergente, como tampoco será una norma social si no adquiere los rasgos de normatividad señalados anteriormente.

Es posible identificar también el camino de regreso de las normas sociales a los hábitos convergentes. Si pensamos en las normas sociales que regían la vida de nuestros padres o nuestros abuelos es posible que advirtamos que muchas de ellas han perdido los rasgos de normatividad y hoy son solo —en el mejor de los casos— hábitos convergentes. En el ámbito de las cuestiones de género y de las relaciones intrafamiliares estos cambios son notables (lo que no implica que no sean necesarios muchos más): hace cien años era una norma social indiscutible que las parejas se casaran antes de convivir y una gran vergüenza tener un hijo sin estar casados, cuestiones que hoy en día han perdido por completo sus rasgos de normatividad y subsisten únicamente como hábitos convergentes en el mundo occidental. Cristina Bicchieri propone como ejemplo el del vestido blanco de novia que era una norma social hasta mediados del siglo xx y hoy solo puede ser considerado un hábito convergente (aunque ella los llama costumbres sociales) (Véase BICCHIERI, 2017: 3).

El surgimiento de las normas internas comunitarias parece no tener una relación tan cercana con los hábitos convergentes desde que la autoridad informal que puede emitirlas (aunque también pueden surgir del mismo modo que las normas sociales) no requiere más que el poder de hecho para dictarlas sin que esas normas surjan de *acciones* reiteradas (ver anteriormente punto 8.3.3).

9.2. CASO 2: NORMAS JURÍDICAS QUE GENERAN NORMAS INFORMALES (ENFOQUE DINÁMICO)

Aunque podamos admitir que las normas sociales y las normas internas comunitarias muchas veces surgen de manera espontánea es muy difícil entender su surgimiento aislándolas del marco jurídico general vigente o de los

² Nótese, sin embargo, que, aunque la opción del Estado para modificar los hábitos y luego las normas sociales no sea específicamente mediante la prohibición de una conducta o la imposición de una obligación, las alternativas que se enumeran en el cuerpo del texto no dejan de estar necesariamente ligadas a normas jurídicas. Así, la campaña de concientización será aprobada por una norma jurídica y lo mismo ocurrirá con la redistribución de los recipientes de reciclaje o la decisión de imponer un impuesto sobre las bebidas con azúcar o alcohol. En este sentido, estas opciones no quedan al margen del análisis jurídico-institucional que aquí se propone pues las normas que disponen este tipo de medidas también pueden ser eficaces o no serlo o ser efectivas o no serlo.

modelos políticos dominantes. De hecho, el marco jurídico es en ocasiones el elemento al cual las normas sociales y las normas internas comunitarias reaccionan (se oponen). En oportunidades es incluso sencillo identificar una norma jurídica concreta como la causa del nacimiento de una norma social o de una norma interna comunitaria que se le opone, o sea, es *disfuncional* a la norma jurídica (entenderé a estas normas informales, siguiendo a HELMKE y LEVITSKY, como *endógenas* a normas jurídicas).

Como ya hemos visto en el subtítulo anterior incluso hay normas sociales y/o normas internas comunitarias impulsadas por el gobierno o cuya *creación* puede atribuirse a una decisión planificada desde el Estado. Casos interesantes de este tipo de normas informales son las que se instalan en la población respecto al rechazo o al odio hacia otras naciones, lenguas, culturas o religiones (véase LESSIG, 1995: 973 y ss.). También la construcción de la tradición es un modo de generar normas sociales que no resulta política ni socialmente neutral (sobre la construcción de la tradición, véase HOBBSAWM y RENGERS, 1983). Esta afirmación no implica en modo alguno sostener que *todas* las normas informales se originen a partir de la existencia de una norma formal. Sin embargo, el marco institucional formal general será, en parte, el molde que otorgará forma y establecerá en ocasiones la posibilidad de surgimiento tanto de las normas sociales como de las normas internas comunitarias.

HELMKE y LEVITSKY (2006: 18) como adelanté, distinguen entre aquellas normas o instituciones informales que son *endógenas* a normas formales y aquellas que no lo son. Las primeras, de acuerdo con estos autores, «en sus orígenes están directamente relacionadas con alguna norma formal». Si bien los autores mencionados no lo sugieren, es posible entender que estas instituciones o normas informales endógenas no son otra cosa que *efectos* de la norma jurídica, tal como se ha descripto anteriormente.

Por su parte, las normas informales *no-endógenas* a normas formales pueden identificarse principalmente en dos ámbitos: por un lado, el ámbito que rige las relaciones entre personas y el vínculo entre personas y cosas, cuya regulación no resulta interesante para las normas jurídicas o se trata de ámbitos en los que al Estado le está vedado intervenir en un modelo liberal. Por otro lado, las normas informales no-endógenas pueden surgir como respuesta a lagunas normativas o axiológicas, es decir, ámbitos que el derecho podría regular y sobre los que hay alguna demanda de regulación, pero esa demanda es insuficiente para la generación de normas jurídicas o los actores que las demandan carecen de poder para promover cambios en las instituciones formales.

Como también se dijo antes, es posible que una norma jurídica tenga como propósito o fin social (es decir como R1) la creación de una norma social o el fortalecimiento de una existente. Para el año 1909, por ejemplo, diecisiete estados de Estados Unidos habían prohibido la venta de cigarrillos (no de cigarros ni de tabaco para fumar en pipa), y esa prohibición no tenía como

fundamento cuestiones de protección de la salud ya que entonces no había prueba científica sobre su capacidad de dañar la salud y, además, la norma no prohibía fumar tabaco en otros formatos, sino únicamente detener a las mujeres del creciente hábito de fumar ya que este se consideraba «escandaloso» por invadir un ámbito considerado de placer exclusivamente masculino (LESSIG, 1995: 1025-1026).

A esta altura debe resultar claro que no todas las normas sociales y/o normas internas comunitarias son disfuncionales al sistema jurídico o a una norma jurídica. Por el contrario, muchas normas informales que surgen como consecuencia de la existencia de una norma jurídica refuerzan su cumplimiento o la posibilidad de alcanzar los resultados sociales esperados. Así, explica Schauer:

[...] el derecho puede con frecuencia lograr el mayor bien no al ejercer directamente la coerción sobre quienes le están sujetos para que se comporten de manera socialmente deseable, sino en cambio creando o haciendo cumplir las normas sociales que luego influirán más directamente sobre la conducta. Si el derecho puede señalar la inaceptabilidad de una cierta práctica, se dice, pueden luego desarrollarse normas previamente inexistentes en contra de esa práctica, y normas previamente débiles pueden verse fortalecidas. De esta manera [...] el derecho puede tener un efecto sobre el comportamiento distinto de, o en adición a, su poder coercitivo más obviamente directo (SCHAUER, 2015: 337).

Pareciera, sin embargo, que la razonable idea de que el derecho puede «lograr el mayor bien» creando o haciendo cumplir normas sociales que luego influirán más directamente en la conducta, requiere necesariamente un mínimo grado de eficacia de la norma jurídica (en el sentido de acatamiento o cumplimiento y también en su aplicación) y de efectividad. Una norma jurídica no eficaz o solo débilmente eficaz difícilmente genere un cambio de hábitos capaz de convertirse luego en una norma social. Algo similar ocurre con la efectividad: si se sabe que una norma está mal diseñada y no conduce al fin social para el que fue sancionada no habrá grandes incentivos ni para su acatamiento, ni se presentarán probablemente las condiciones para que se genere a partir de ella una nueva norma informal.

El caso de la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados, es un claro ejemplo de la generación de diversas normas sociales a partir de la eficacia de las normas jurídicas: hoy en día la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados se ha transformado en una norma social —que coincide con la norma jurídica—, pero además nuevas normas sociales han surgido —que no son coincidentes con las normas jurídicas pero tampoco contrarias a ellas— como la prohibición de fumar en domicilios ajenos sin autorización o incluso, en ciertas comunidades, la de fumar delante de otras personas hasta en lugares al aire libre (véase BICCHIERI, MULDOON y SONTUOSO, 2018).

9.3. CASO 3: NORMAS INFORMALES QUE INCENTIVAN LA PRODUCCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS (ENFOQUE DINÁMICO)

Muchas veces las normas jurídicas son la réplica de ciertas normas informales, en otras ocasiones, por el contrario, las normas jurídicas se sancionan para repeler o neutralizar una situación social o económicamente indeseable o injusta generada por una norma informal.

El primer grupo (normas jurídicas que replican normas informales), contempla situaciones en las que el derecho resulta *convocado* o, en otros términos, se genera una *demanda de formalización*. Por las características propias de las normas informales (carencia de fuerza de ley, ausencia de un órgano encargado de la aplicación, falta de claridad sobre las sanciones, etcétera) puede ocurrir que ciertas normas informales requieran en cierto momento de su formalización para subsistir. Ello puede obedecer a que se trate de normas informales incipientes que aún encuentran resistencia en algún sector de los sujetos normativos relevantes o, por el contrario, de normas informales que están perdiendo fuerza (menos cantidad de sujetos se comportan de acuerdo con ella o un grupo de sujetos estadísticamente relevante o cualitativamente significativo deja de comportarse de acuerdo con ella). Esto último parece haber ocurrido con la necesidad que se presentó en 2011 en la Ciudad de Barcelona de prohibir el nudismo ante el avance de esta tendencia o comportamientos díscolos de turistas que comenzaron a masificarse. En los fundamentos de la Ordenanza de 2011 puede verse que la norma social (aun sin mencionarla) es aquello que se pretende fortalecer con la legislación. Dice el fundamento al art. 74 que este se sustenta «[...] en la protección del derecho de las personas que utilizan el espacio público a no sufrir molestias como consecuencia de la falta de respeto *a las pautas mínimas generalmente admitidas en relación con la forma de vestir de las personas* que igualmente están o transitan por el espacio público» (la itálica no obra en el original).

La otra posible relación de generación (legislativa) de una norma jurídica a raíz de una norma informal es cuando esta última es preexistente a la norma jurídica y genera una situación social indeseable que se quiere repeler o neutralizar a través de la sanción de la nueva norma jurídica. Este es el caso paradigmático de las múltiples leyes y normas que promueven la igualdad de género y que intentan neutralizar normas sociales muy arraigadas que permiten tratar diferente a las mujeres de los hombres, generando desventajas e imposibilidad de hacer eficaces derechos (en el sentido visto en el capítulo 5, es decir, como imposibilidad de usar una de las opciones disponibles o como ineficacia heterodoxa). En los puntos 9.4 y siguientes se revisará el enfoque estático y se advertirá que muchas veces las normas jurídicas dictadas para re-

pelar una norma informal preexistente que es considerada disvaliosa fracasan (no son eficaces o lo son en muy bajo grado y, por lo tanto, generalmente no son efectivas). Lograr el éxito en este tipo de situaciones suele ser el desafío más importante que enfrentan los legisladores. Es obviamente importante que además del buen diseño legislativo estas normas jurídicas llamadas a neutralizar normas informales disvaliosas cuenten con el respaldo de eficaces mecanismos de aplicación (E2).

En los países de tradición continental europea, la creación de preceptos jurídicos que preexistieron como normas informales o que quieren repelerlas suele venir de la mano de reformas legislativas y no tanto del reconocimiento judicial. En todo caso, el reconocimiento de las normas informales por vía judicial no podría ser *contra legem* porque las normas sobre jerarquía normativa, generalmente, así lo establecen. Inclusive si se tratara no ya de una norma informal sino de una costumbre³.

9.3.1. Generación de normas e interpretación: el papel de las normas informales

Hay un ámbito muy interesante para explorar en el terreno de la generación de normas jurídicas con base o sustento en normas informales que es el uso de las normas informales para la interpretación jurídica o para la determinación de los hechos en los procesos judiciales. Hay diversos sentidos en los que las normas informales pueden ser el fundamento de la interpretación: desde casos en donde la indeterminación de los conceptos jurídicos requiere ser completada por el intérprete y se utilizan normas informales para hacerlo, hasta casos en donde la validez de la norma puede sustentarse parcialmente en su adecuación a normas informales.

Dentro de esta última posibilidad el caso del nudismo en Barcelona es un buen ejemplo. La ordenanza se justificaba en su exposición de motivos «[...] en la protección del derecho de las personas que utilizan el espacio público a no sufrir molestias como consecuencia de la falta de respeto a las pautas mínimas generalmente admitidas en relación con la forma de vestir de las

³ Schauer propone el ejemplo de los pescadores de Walmer quienes secaban sus redes en espacios que eran nominalmente privados y cuando un propietario les impidió seguir haciéndolo los pescadores lo demandaron judicialmente y lograron que se reconociera que la costumbre de secar las redes en ese espacio prevalecía sobre el derecho de propiedad (SCHAUER, 2015: 335). Este tipo de razonamiento sería prácticamente inviable en la mayoría de los países de tradición romano-germánica pues en estos la costumbre tiene un papel secundario y siempre inferior a las leyes. Esto, por ejemplo, surge del art. 1 del Código Civil español y se reproduce en gran parte de los ordenamientos latinoamericanos: art. 1 C.C. español «1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. 2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior. 3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada [...]».

personas que igualmente están o transitan por el espacio público». El art. 74 de la ordenanza dispone lo siguiente: «Queda prohibido ir desnudo o desnuda o casi desnudo o casi desnuda por los espacios públicos, salvo autorizaciones para lugares públicos concretos, mediante Decreto de Alcaldía» (art. 74.bis.1).

La exposición de motivos da cuenta claramente de la existencia de una norma social («pautas mínimas generalmente admitidas») con relación a la desnudez y más tarde el Tribunal Supremo español recogió nuevamente la importancia de la norma social para entender, que «violiar» esa norma social implica generar molestias. Sostiene: «Se trata, simplemente, de asegurar unas condiciones de uso de los lugares públicos que reúnan unos mínimos de aceptación por los residentes y visitantes de la ciudad».

La Ordenanza había sido cuestionada judicialmente por una organización nudista y otra naturista con el argumento de que violaba el derecho a la igualdad y a la libertad ideológica. Además, los accionantes trataron de demostrar que la norma social no rechazaba la desnudez en lugares públicos. El Tribunal Supremo español sostuvo la validez de la prohibición del nudismo rechazando las alegaciones de violación a la igualdad y a la libertad ideológica y adicionalmente refutando la prueba sobre el cambio de la norma social:

[...] entendemos notorio, de que (*sic*) la práctica del nudismo en esos espacios públicos dista mucho de ser, en el momento actual, aceptada con el grado mayoritario que las recurrentes pretenden, pues los datos que aporta al respecto la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATURISMO sobre el supuesto carácter residual del rechazo al naturismo se limitan a una encuesta elaborada por un periódico con una muestra de 10.000 personas, extremo insuficiente como para entender que concurre esa clara mayoría de aceptantes (Tribunal Supremo, Sentencia del 23/03/2015, Recurso de Casación 1882 / 2013, considerando cuarto).

También es interesante ver el otro aspecto de la relación entre interpretación y normas informales: cuando la norma informal funciona como un límite a la capacidad del Estado de imponer restricciones. En el mismo caso se interpretó la norma jurídica que multaba el estar «casi desnudo» o «casi desnuda» y se declaró que ella era demasiado indeterminada como para ser el antecedente de una sanción administrativa y por ello resultaba violatoria del principio de legalidad y tipicidad⁴. Lo interesante es que, otra vez, la interpretación considera una norma social para llegar a la declaración de invalidez:

Sin necesidad de descender a casos o ejemplos concretos, están en la mente de todos supuestos, incluso en conocidos y relevantes acontecimientos so-

⁴ «En el caso analizado, entendemos que el motivo de recurso debe prosperar en relación con las expresiones “casi desnudo” y “casi desnuda” del artículo 74.bis.1 de la Ordenanza [...] pues, en contra de lo afirmado en la sentencia de instancia, no resulta factible determinar con un mínimo grado de precisión las concretas características de las conductas que se sancionan» (Considerando octavo).

ciales, en los que están plenamente aceptadas determinadas indumentarias que dejan al descubierto de manera apreciable, prácticamente en su totalidad, la mayoría del cuerpo de la persona, sin que ello suponga reproche alguno desde el punto de vista de la percepción social (Tribunal Supremo, Sentencia del 23/03/2015, Recurso de Casación 1882 / 2013, considerando octavo).

En otras ocasiones los conceptos jurídicos indeterminados o más vagos pueden ser completados para su aplicación por normas informales (especialmente normas sociales). Tomemos el caso del *consentimiento* en las relaciones sexuales. El concepto de consentimiento en este ámbito es y ha sido problemático. Como explica Silvina Álvarez, el consentimiento, en las relaciones sexuales heterosexuales, «[...] es un concepto de contornos no definidos de manera taxativa en cuanto a las formas de manifestación. El consentimiento será así interpretado en cada supuesto atendiendo a aquellos aspectos que están en el núcleo del concepto pero que no cierran las diversas formas de expresión o manifestación» (ÁLVAREZ MEDINA, 2023: 362). Aun cuando la legislación mejore en su intento de precisar los límites del consentimiento como lo ha hecho, por ejemplo, la última reforma legislativa en España⁵, parece que, en el ámbito de las relaciones sexuales, el consentimiento tendrá generalmente aristas que deben ser completadas por los jueces al interpretarlo. Estas interpretaciones se nutren en muchas ocasiones de normas sociales y es interesante ver cómo ha evolucionado la idea de consentimiento en los pronunciamientos judiciales.

Por ejemplo, en España, como en otros países del mundo, hasta hace muy poco tiempo, la *ausencia* de consentimiento en las agresiones sexuales se interpretaba como requiriendo una resistencia activa por parte de la víctima⁶. De manera similar, la *presencia* de consentimiento se daba por probada sobre consideraciones evidentemente erigidas sobre unas normas sociales, hoy reemplazadas por otras más valiosas (en el sentido que se ha adoptado para este término en 8.2, es decir vinculado con la expansión de las capacidades humanas). El siguiente caso es una clara muestra de ello:

⁵ Artículo 178.1. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. «Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona».

⁶ En un número significativo de casos, la jurisprudencia interpretó que el delito de agresión sexual (tipificado por el ya derogado art. 178 del CP) exigía la oposición previa o simultánea de la víctima, llegando incluso a requerir, en ocasiones, que el agresor superara, mediante violencia o intimidación, la resistencia desplegada por la víctima para repeler el ataque. Según lo señalado en la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) 137/2019, de 17 de enero, el análisis de la conducta debía basarse en las circunstancias específicas del caso concreto, considerando aquellas que revelaran la voluntad contraria al acto sexual, ponderando el grado de resistencia exigible y los medios coactivos empleados para superarla (similar doctrina se reitera en SSTs 311/2020, de 15 de junio; 478/2019, de 14 de octubre; 834/2014, de 10 de diciembre; 538/2018, de 8 de noviembre).

Sentencia de la A.P. de Pontevedra de 27 de febrero de 1989. Los procesados fueron acusados de violación por yacer con una joven que se encontraba bebida para después abandonarla en un bosque. La Audiencia Provincia absolvió a los acusados argumentando que la víctima era «una chica casada, aunque separada, y por eso con experiencia sexual», que «mantiene una vida licenciosa y desordenada, como revela, el carecer de domicilio fijo, encontrándose sola en una discoteca a altas horas de la madrugada, después de haber ingerido bebidas alcohólicas», y que se prestó «a viajar en el vehículo de unos desconocidos [...], haciéndolo entre ambos en el asiento delantero y poniéndose así, sin la menor oposición en disposición de ser usada sexualmente en horas de la noche y en el lugar solitario al que hasta entonces, cuando menos, llegó, según dijo, sin oponer resistencia o reparo alguno»⁷.

La sentencia fue íntegramente ratificada por el Tribunal Supremo español, pero se calificaron de desafortunadas las manifestaciones contenidas en la sentencia de la A.P. de Pontevedra respecto de la víctima (sentencia de 3 de julio de 1991) (PERAMATO, 2022: 205, nota al pie 16).

Evidentemente no son solo las normas sociales las que permiten una construcción como la que contiene la sentencia transcrita anteriormente, sino también la existencia de estereotipos y/o sesgos implícitos que, de un modo muy estrecho, se encuentran vinculados también a la cuestión de las normas informales (aunque esta vinculación no será abordada en este trabajo). Este caso es una muestra, a pesar de su repudiable contenido, de que los tribunales al interpretar utilizan de manera frecuente las normas sociales.

9.4. CASO 4: NORMAS INFORMALES QUE AFECTAN A NORMAS JURÍDICAS (ENFOQUE ESTÁTICO)

El enfoque estático, como se adelantó, se interesa en las relaciones de afectación, es decir, cuando una norma social o norma interna comunitaria incide en la eficacia y efectividad de una norma jurídica. Por el contrario, el enfoque dinámico visto anteriormente se preocupa por las relaciones de generación, es decir, el modo en que las normas informales pueden incidir en la necesidad de crear normas jurídicas o como son parte de la creación normativa a través de la interpretación y cómo las normas jurídicas generan, a su vez, normas informales.

En el enfoque estático nos detendremos en la observación de cómo las normas sociales y las normas internas comunitarias interactúan con las normas jurídicas influyendo en la eficacia de estas o en su efectividad (la interacción puede presentarse reforzando la eficacia y la efectividad u obstaculizándolas). Las normas informales también reemplazan de algún modo a las normas

⁷ Sentencia citada por (PERAMATO, 2022: 205 nota al pie 16).

jurídicas cuando estas son ineficaces, no efectivas o se trata de un ámbito no regulado por el derecho. De todas estas interacciones resultan especialmente interesantes para este trabajo las que afectan negativamente la eficacia o la efectividad de las normas jurídicas. Es decir, son especialmente interesantes las normas informales que resultan *disfuncionales* a las normas jurídicas.

Diversos autores han esquematizado las relaciones entre normas jurídicas e informales de diferentes formas. Como se ha adelantado, la mayor parte de los trabajos se dirigen a dar cuenta de lo que aquí se ha llamado *enfoques dinámicos*, es decir, la relación entre ambos grupos de normas (informales y jurídicas) que genera la producción de unas y otras⁸. Hay una menor cantidad de trabajos que se ocupa del aspecto que he llamado estático⁹. Se propone a continuación un modo de abordar este enfoque estático o «de afectación» de las normas jurídicas que parte del siguiente presupuesto: si existen normas jurídicas y normas informales que regulan el mismo ámbito de manera total o parcial, la eficacia o ineficacia de la norma jurídica será en buena medida producto de la interacción sinérgica o de competencia con la norma informal.

En las relaciones de competencia entre normas —que se describirá a continuación— se asume que todas las normas jurídicas están correctamente diseñadas y se excluyen los casos de efectividad impropia¹⁰, ya que son casos marginales, así como los casos en los que la ineficacia se produce por razones objetivas (no por dificultades para motivar la conducta)¹¹, ya que la afectación a la eficacia de N1 no proviene generalmente en estos casos de la interacción con normas informales. Por el contrario, sí se considerará como una auténtica relación de competencia a lo que he llamado *normas formalmente eficaces* que, recuerdo, se presenta cuando además de cumplirse con la conducta indicada (C1) por la norma (N1) el sujeto realiza conductas alternativas (C2, C3, C4, CN) que neutralizan o anulan las consecuencias de haber obrado conforme a la norma jurídica.

En el cuadro 1 (p. 132) se presentan diversos casos de normas prescriptivas que en tensión, competencia o abierta contradicción con normas informales resultan afectadas por estas últimas en su eficacia.

Si las normas están correctamente diseñadas (cuestión que es asumida en el cuadro 1), la afectación a la eficacia de las normas jurídicas puede redundar —y casi siempre es así— en que los resultados sociales o de justicia esperados por la legislación no sean alcanzados o sean alcanzados en menor medida, es

⁸ Cfr. entre muchos otros NORTH, WALLIS y WEINGAST, 2009a; NORTH, WALLIS y WEINGAST, 2009b; NORTH, 2005; MAHONEY y THELEN, 2010; SCHAUER, 2015; ALDASHEV *et al.*, 2012; CARRUTHERS, 2012.

⁹ Algunos trabajos en este sentido son los de PISTOR, HALDAR y AMRIT, 2009 y HELMKE y LEVITSKY, 2004, 2006.

¹⁰ Son los casos en los que la norma es efectiva pero no eficaz; véase capítulo 3, punto 3.3.

¹¹ Esto fue tratado en el capítulo 6.

decir, puede afectar su efectividad. En los casos incluidos en el cuadro 1, la norma jurídica (N1) dispone la realización u omisión de realización de determinada conducta (C1) con el fin de alcanzar un determinado resultado social o de justicia (R1); sin embargo, esa conducta es reemplazada por otra originada en una norma informal [Ni (C2)] y en la mayoría de los casos el resultado social esperado (R1) no se alcanza¹².

En el cuadro 2 (p. 134) se presentarán las posibles relaciones de competencia entre reglas jurídicas antidirectivas (es decir aquellas que confieren permisos, potestades o competencias) y normas informales, asimismo se presentarán las posibles relaciones de competencia entre normas informales y permisos débiles, a los que consideraré establecidos por defecto por el sistema jurídico (asumiendo la existencia de una regla de clausura) y, por lo tanto, como «instituciones jurídicas» es decir, como reglas del juego presentes en una sociedad. Estas relaciones de competencia se producen cuando las normas informales prohíben u obligan a realizar algo que está permitido o que es facultativo en el sistema jurídico. Como se dijo anteriormente, es posible y frecuente que las normas jurídicas y las normas informales coincidan en aquello que permiten y en esos casos normas jurídicas y normas informales se refuerzan mutuamente y no presentan problemas relevantes.

En los ejemplos incluidos en los cuadros 1 y 2 se han presentado casos de normas jurídicas que han sido afectadas por alguna norma informal preexistente o surgida con posterioridad, es decir, se ha producido una relación de afectación y por lo tanto se los describió desde una perspectiva estática. Para finalizar este apartado presentaré un ejemplo que reúne la interacción y la relación entre los enfoques dinámicos y estáticos que se presentaron antes.

¹² Una excepción podría ser el caso de la práctica de la interrupción del embarazo en los hospitales públicos en España, pues en este supuesto si bien la norma es ineficaz para los sanitarios del sistema público, estos derivan a las pacientes a clínicas privadas concertadas en las que finalmente la práctica se realiza sin que se conozca hasta el momento un aumento de riesgo en la práctica médica por no realizarse en hospitales públicos. Lo que sí conlleva esta ineficacia es un problema de aumento de costes para el Estado por la necesidad de utilizar clínicas concertadas y una cantidad de interferencias en la vida de las mujeres que deben asistir a las clínicas privadas, pues estas clínicas se encuentran habitualmente estigmatizadas, incluso se producen esporádicamente manifestaciones o coacciones contra los pacientes y médicos que ingresan en las clínicas. Especialmente, en muchas provincias no hay clínicas, por lo que las mujeres deben desplazarse hacia otras provincias para interrumpir sus embarazos. En 2023 el Tribunal Constitucional otorgó una indemnización a una mujer a la que le fue denegada la atención en un hospital público en Murcia y debió trasladarse a Madrid. Sostuvo el TC: «[...] la derivación a una clínica privada en Madrid no “se hace de forma correcta”, sino que se hizo vulnerando manifiestamente lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley Orgánica 2/2010, en la redacción vigente en el momento de los hechos. Como sostiene la STC 44/2023, FJ 8, la ley ha creado “una obligación a cargo de las administraciones públicas de garantizar una prestación pública de la interrupción voluntaria del embarazo que se configura como un derecho público subjetivo de carácter prestacional”. Este derecho conlleva que la prestación ha de efectuarse en los términos que la ley lo configura (art. 12 de la Ley Orgánica 2/2010) y, como se acaba de señalar, esta norma establece que la interrupción del embarazo ha de efectuarse en los centros de la red sanitaria pública, salvo en los supuestos excepcionales en los que el servicio público de salud no pueda facilitar en tiempo la prestación. En el presente caso no se ha acreditado que concurra esta circunstancia» TC. Sala Primera. Sentencia 78/2023, de 3 de julio de 2023.

Cuadro 1. Relaciones de competencia o contradicción entre normas jurídicas prescriptivas y normas informales.

Ejemplos del triunfo de la norma informal		
Norma jurídica	Norma informal	
Prohíbe	Releva de la prohibición (otorga permiso)	En los países europeos, el matrimonio forzado está prohibido y casi todos los países establecen los 18 años como la edad mínima legal para el matrimonio. Sin embargo, en ciertas comunidades sigue ocurriendo y afectando a mujeres y niñas jóvenes. En 2005 en Francia, se estimó que 70,000 personas estaban en riesgo de matrimonio forzado* Los matrimonios forzados y los matrimonios infantiles suelen estar vinculados a normas informales que tienen un origen económico, religioso o social (BICCHIERI, 2017: 4-5). Es posible entender que estas normas, dado que se producen en ciertos tejidos sociales con participantes repetidos, puedan ser entendidas como normas internas comunitarias.
Prohíbe	Obliga	En la India en el año 1961 se prohibió formalmente la tradición de la «dote matrimonial». Sin embargo, una familia con hijas mujeres está obligada actualmente a aportar la dote antes de que su hija se case**, por lo que la norma social persiste y la norma jurídica es altamente ineficaz.
Obliga	Releva de la obligación (torna facultativa la conducta)	En los últimos años, para paliar la desigualdad en los ingresos entre hombres y mujeres, se dictaron diversas normas que promueven la igualdad en las condiciones de contratación y obligan a dar igual tratamiento salarial a hombres y mujeres. El principio de igualdad de remuneración bajo la ley de la UE se refleja, en general, en la legislación de los Estados miembros, tanto a nivel constitucional como legislativo, ya sea como parte del derecho laboral general o según lo previsto en la legislación específica contra la discriminación. Sin embargo, en Europa y en todo el mundo, esta obligación se neutraliza mediante normas sociales que permiten cualquiera de las opciones: que existan diferencias salariales (la norma jurídica es neutralizada) o que hombres y mujeres reciban la misma retribución. Esta exención de la obligación llevó a una brecha salarial de género que se sitúa en la UE en el 12,7 por 100 en 2023 y que ha variado muy poco en la última década****.

Norma jurídica	Norma informal	Ejemplos del triunfo de la norma informal
Obliga	Prohíbe	Luego de pronunciado el fallo <i>Brown vs. Board of Education</i> (1954) por parte de la Corte Suprema de Estados Unidos, en muchas escuelas públicas se continuó con las prácticas segregatorias impidiendo que los estudiantes afroamericanos se incorporaran en escuelas a las que también acudían estudiantes blancos (ORFIELD, 2001 y REARDON, 2014). Otro caso interesante es el que ya se ha mencionado sobre los abortos en hospitales públicos en España: la ley establece que la interrupción voluntaria del embarazo es un servicio incluido en las prestaciones del sistema público de salud****; sin embargo, los médicos de los hospitales públicos que están obligados a realizar abortos han rechazado sistemáticamente realizar esta intervención, sin haberse acogido a la objeción de conciencia. Como resultado, actualmente el 82,7 por 100 de los abortos se remiten a clínicas privadas (en 2013 esta cifra era del 91.04 por 100)*****. En otras palabras, la ley «obliga» a los profesionales de la salud pública a realizar interrupciones voluntarias de los embarazos (excepto en casos de objeción de conciencia), pero la norma social «prohíbe» esta práctica en los hospitales públicos.

* Véase Resolución 1468 (2005) – *Forced marriages and child marriages* <http://assembly.coe.int/hw/xml/xref/xref.xml2html-en.asp?fileid=17380&lang=en> and European Union Agency for fundamental rights (FRA). (2014). Addressing forced marriage in the EU: legal provisions and promising practices. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-forced-marriage-eu_en.pdf

** En caso de la dote matrimonial en la India, hay dos normas sociales se refuerzan mutuamente: existe una norma social que establece que cuanto más tarde se celebre el matrimonio, mayor será la dote, lo que a su vez promueve el matrimonio temprano, especialmente para las mujeres (YOUNG LIVES & NATIONAL COMMISSION FOR PROTECTION OF CHILD RIGHTS, 2017: 3).

*** https://www.europarl.europa.eu/pdfs/news/expert/2020/3/story/20200227STO73519/20200227STO73519_es.pdf. Visitado el 10 de octubre de 2024. En 2023 el Parlamento Europeo aprobó una nueva regulación para evitar la brecha de salarios entre hombres y mujeres. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20230327IPR78545/brecha-salarial-de-genero-el-pe-aprueba-nuevas-normas-de-transparencia>. Visitado el 22 de junio de 2024.

***** Ley Orgánica 2/2010, del 3 de marzo.

***** Información del Ministerio de Sanidad de España. Disponible en <https://www.sanidad.gob.es/areas/promocion/Prevencion/embarazo/datosEstadisticos.htm#Tablad1>. Visitado el 20 de junio de 2024.

Cuadro 2. Relaciones de competencia entre reglas jurídicas antidirectivas y permisos negativos y normas informales

Norma jurídica	Norma informal	Ejemplos del triunfo de la norma informal
Confiere Permiso, potestad o competencia	Prohíbe	La mayoría de los países de la UE, siguiendo la directiva de la UE sobre la conciliación de la vida laboral y familiar (Directiva 2019/1158), han incorporado la licencia de paternidad en su legislación. Sin embargo, el uso de la licencia de paternidad en Europa y en todo el mundo es generalmente bajo (los padres tienen derecho a la licencia parental remunerada en 28 países y solo el 29 por 100 toma alguna licencia según KOSŁOWSKI, BLUM y MOSS, 2016, y HAAS y HWANG, 2019). Más allá de las diferencias regulatorias que influyen en el uso de la licencia de paternidad, los estudios sobre el tema muestran que las normas sociales o normas internas comunitarias tienen un impacto importante en la baja aceptación de la licencia de paternidad. Un ejemplo claro proviene de Suecia, donde existe el derecho a la licencia de paternidad desde 1974; sin embargo, los padres solo se toman una cuarta parte de los días permitidos (HAAS y HWANG, 2019), y la razón que explica este bajo uso del derecho es que «[...] las normas masculinas en el lugar de trabajo pueden dificultar que los padres elijan tomar mucha licencia, mientras que los aspectos de la estructura tradicional del lugar de trabajo basados en estas normas pueden afectar negativamente las capacidades de los padres para tomar mucha licencia. La cultura y la estructura del lugar de trabajo parecían basarse en suposiciones de que el trabajador ideal debería priorizar el trabajo y tiene responsabilidades limitadas de cuidado, estableciendo límites a la capacidad de los padres para compartir la licencia con las madres» (HAAS y HWANG, 2019).
Confiere Permiso, potestad o competencia	Obliga	En África se permite recolectar agua limpia y potable de ciertas fuentes. A través de la influencia de las normas sociales, este permiso se transforma en una obligación para las mujeres: las mujeres y las niñas son las únicas responsables de recolectar agua en 8 de cada 10 hogares que tienen agua fuera de las instalaciones *****.
Ámbito no regulado (permiso débil)	Obliga	En ciertos países como muchos de América Latina y Europa, no hay regulación jurídica específica sobre la obligatoriedad del amamantamiento, sin embargo, la práctica de amamantar a los recién nacidos ha adquirido rasgos típicos de norma social que obliga a tal conducta y se reprocha socialmente el no amamantar cuando no hay causas médicas que lo impidan. El caso de Noruega ha sido considerado paradigmático de esta situación *****.

Norma jurídica	Norma informal	Ejemplos del triunfo de la norma informal
Ámbito no regulado (permiso negativo)	Prohíbe	Como contracara del ejemplo anterior: en Estados Unidos en gran parte de los estados no hay una prohibición formal de amamantar en público, sin embargo, el reproche social de esta práctica es notable y prácticamente no se amamanta en público.

***** World Health Organization & UNICEF (2017) Progress on drinking water, sanitation and hygiene: update and SDG baselines.
***** Sobre el caso de Noruega véase <https://www.nytimes.com/2003/10/21/world/norway-leads-industrial-nations-back-to-breast-feeding.html>. Visitado el 20 de junio de 2024.

Muchas de las normas jurídicas sobre relaciones familiares que hoy conocemos —por ejemplo las que legalizan las convivencias de hecho, el divorcio, o el tratamiento igualitario a los hijos nacidos fuera del matrimonio— comenzaron como normas sociales que se oponían (en alguna de las formas señaladas en los cuadros anteriores) a las normas jurídicas sobre derecho de familia, que eran entonces más conservadoras, y esas normas sociales generaron la demanda de los cambios que finalmente recogieron las leyes (WAYLEN, 2014, 218). Finalmente, cuando las normas jurídicas fueron modificadas, aceptando otorgar derechos y obligaciones a las relaciones de convivencia, disolver matrimonios, y otorgar iguales derechos a los hijos extramatrimoniales, las normas sociales preexistentes permitieron una mayor eficacia o mejores índices y calidad de uso de las nuevas normas jurídicas.

9.5. CASO 5: NORMAS JURÍDICAS QUE AFECTAN A NORMAS INFORMALES (ENFOQUE ESTÁTICO)

Como se adelantó, uno de los mayores desafíos de quienes tienen la tarea de diseñar e implementar normas jurídicas es conseguir la eficacia como adecuación de conductas (E1) y ello implica muchas veces vencer a las normas informales disvaliosas o disfuncionales. Es también posible, como ya se indicó, que el objetivo de la norma jurídica no sea vencer a una norma informal sino fortalecerla. Se trata de casos en los que, por algún motivo, se requiere un refuerzo adicional a la norma informal (considerada valiosa). En estos casos el derecho resulta convocado y ello puede ocurrir por diversas razones: llevar adelante las sanciones informales puede resultar costoso (véase más adelante el caso de los fumadores pasivos) o puede aparecer una situación novedosa que debilite a la institución informal y por ello requiera un apuntalamiento por parte de las normas jurídicas (recuperando ejemplos anteriores, la aparición de mujeres fumadoras en Estados Unidos a principio del siglo xx o los turistas nudistas que comenzaron a hacerse visibles desnudos por las calles y playas de Barcelona). En esas ocasiones es necesario suplementar las sanciones informales con la fuerza del Estado. Cuando el «hacer cumplir» la norma informal resulta costoso para los individuos, con la formalización se produce un doble efecto: por un lado, el deber de «hacer cumplir» la ley se pone en cabeza de individuos especializados como inspectores, policías o jueces (AXELROD, 1986: 1106) a lo que se podría agregar, que la sanción informal adquiere otro valor simbólico cuando tiene el respaldo de la norma jurídica.

Como explica Schauer, uno de los caminos causales para lograr el cambio de conductas no estrictamente vinculado a la coerción, se da cuando la propia existencia de la ley refuerza las reacciones críticas de maneras que eran menos posibles o frecuentes antes de la promulgación (SCHAUER, 2015: 340). En este sentido, Lessig explica que los carteles de «prohibido fumar» en los lugares públicos habilitan a los no fumadores a hacer cumplir la norma, mientras que

si tales carteles no estuvieran esta situación se tornaría más difícil (LESSIG, 1995: 1032). Por otra parte, la formalización de la norma resuelve las posibles divergencias sobre la «existencia» de la norma informal.

En el ámbito de las normas sociales opresivas que se presentan en la forma de costumbres ancestrales, religiosas o muy arraigadas, el efecto positivo de las normas formales para erradicar o moderar esas costumbres también ha sido expuesto en estudios que dan cuenta de diversas situaciones contemporáneas en donde las reformas jurídicas consiguieron buenos resultados. De acuerdo con el estudio conducido por ALDASHEV *et al.* (2012: 183) el derecho ofrece a los ciudadanos más desaventajados una opción «de salida» que intensifica su poder de negociación dentro de la comunidad aun cuando no recurran necesariamente a los tribunales oficiales para hacer valer las normas jurídicas. De acuerdo con los autores de ese estudio, bajo ciertas condiciones el derecho o las normas jurídicas pueden actuar como un «ancla externa» o surtir un efecto «imán» atrayendo la costumbre en una dirección favorable para beneficiar a los grupos oprimidos o marginalizados.

Veamos de manera algo más sistemática las posibles relaciones de afectación de normas jurídicas a normas informales:

a) Norma jurídica que intenta fortalecer a norma informal incipiente o debilitada y que es considerada valiosa: en este caso la norma jurídica intentará reforzar a la norma informal. Por ejemplo, a partir de 1986 en que se difundieron los primeros estudios que daban cuenta de las consecuencias perniciosas para los «fumadores de segunda mano» o «fumadores pasivos», se desarrolló en Estados Unidos (no así en otras partes del mundo) una incipiente norma social que vedaba fumar en espacios públicos cerrados. Pero también esa norma social se enfrentaba con una gran resistencia por parte de los fumadores —amén de una gran movilización en su contra por parte de las compañías tabacaleras— por lo que las normas jurídicas que fueron gradualmente sancionando los estados tenían serios riesgos de fracaso. Diversas técnicas y estrategias legislativas adecuadas lograron que la prohibición de fumar en lugares cerrados fuese de una altísima eficacia (LESSIG, 1995: 1025 y ss.).

En general se considera que cuando la norma informal lesiona a terceros de manera directa y pública es más fácil de conseguir resultados efectivos a través de normas jurídicas que intenten modificar esa conducta o fortalecer una norma informal débil o incipiente (KINZIG *et al.*, 2013: 167). Por esta razón, tal vez, también las normas que prohíben fumar en lugares públicos cerrados también han sido eficaces en Europa y América Latina en donde no es tan claro que preexistiera una norma informal que atribuyera un significado social disvalioso al fumar en esos espacios (respecto de Europa, véase LESSIG, 1995: 1030 y, en particular respecto de Gran Bretaña, véase KINZIG *et al.*, 2013: 170).

Algo similar ocurre, aunque en sentido inverso, con el caso ya tratado del nudismo en Barcelona: la norma social comenzó a mostrar signos de debilita-

miento por una serie de conductas contrarias a ella (no por ser incipiente como en el caso anterior, todo lo contrario, el «llevar ropa en espacios públicos» es una norma social muy arraigada en la civilización occidental). En este caso la norma jurídica actuó como refuerzo de la norma social considerada valiosa y que presentaba, en ese momento, algún signo de debilidad.

b) *Norma jurídica que intenta neutralizar a norma informal considerada disvaliosa*: aquí la norma jurídica intentará neutralizar a la norma informal o volverla ineficaz. Retomo los ejemplos dados a lo largo de este libro: en muchos países del mundo se sancionaron leyes de cuotas o cupos de género para las elecciones legislativas principalmente y en algunos casos también para las elecciones internas de los partidos políticos. Estas leyes tienen como uno de sus propósitos revertir un extenso historial de discriminación a la participación en política de las mujeres. Hasta el momento los resultados de estas normas jurídicas han sido muy disímiles, pero no completamente desesperanzadores. Las normas de cuotas funcionan de manera óptima como herramienta para aumentar el número de mujeres en elecciones parlamentarias si se dan conjuntamente las siguientes circunstancias: la aplicación por el Estado (*enforcement*) es adecuado (WAYLEN, 2014: 220; JONES, ALLES y TCHINTIAN, 2012), las normas sobre cuotas están bien diseñadas (no son laxas), se trata de una elección cerrada y el partido gana más de un escaño (JONES, ALLES Y TCHINTIAN, 2012).

Evidentemente este es el ámbito que mayor dificultad impone a los legisladores y los fracasos legislativos en estos casos son los más resonantes: desde las dificultades para neutralizar o moderar la corrupción, los insuficientes resultados en la efectividad de las normas sobre igualdad de género, los persistentes problemas de discriminación a pesar del conjunto robusto de leyes que prohíben esta conducta, las dificultades para regular jurídicamente la financiación de las campañas políticas, y una larga lista de etcéteras.

c) *Norma jurídica que modifica a una norma informal de manera no deliberada (efecto)*: el último caso que parece interesante plantear es el de normas jurídicas que afectan a normas informales (socialmente valiosas o disvaliosas) pero que no han sido deliberadamente sancionadas con ese objetivo. Se trataría de un *efecto* que produce la norma formal (en los términos descritos en el punto 7.2). En este sentido, por ejemplo, durante ambas guerras mundiales se modificaron diversas normas jurídicas que regulaban el trabajo de las mujeres otorgando a estas mayores oportunidades y responsabilidades. No se trató de reformas laborales orientadas a mejorar la igualdad de género ni impulsadas por demandas feministas sino de reformas laborales requeridas para suplir la mano de obra de los hombres que estaban en las guerras (WAYLEN, 2014: 218). Sin embargo, al finalizar ambas guerras se produjeron mejoras considerables en la igualdad de género, probablemente originadas (aunque no deliberadamente buscadas) en el cambio de las leyes laborales.